



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

"Nuestro compromiso es contigo"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

E0224762025

ORDENANZA MUNICIPAL N° 10-2025-MPCH

Chota, 09 de abril de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

VISTOS:

El Informe N° 017-2025-MPCH-MPCH/GAT, de fecha 10 de marzo de 2025; Informe Legal N° 167-2025-MPCH/OGAJ, de fecha 31 de marzo de 2025; Acuerdo de Concejo N° 074-2025-CMPCH-SO de Sesión Ordinaria N° 07-2025-CMPCH-SO de fecha 08 de abril de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27792; Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74° y el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley; asimismo, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipales, Ley N° 27972, establece que: "Corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos." También, en el numeral 9 del precitado artículo establece que: "Corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, dispone que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; lo cual resulta concordante con lo señalado en el numeral 29 del artículo 90 de la citada norma, el cual precisa que corresponde al Concejo Municipal, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y modificatorias, el mismo que regula lo siguiente: "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, señala que, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la Ley; esto último acorde a lo previsto en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

“Nuestro compromiso es contigo”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 10-2025-MPCH

Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013- EF y normas modificatorias;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente, que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios; asimismo, el artículo 70° del mismo cuerpo legal señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, el artículo 28° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, establece que, la deuda tributaria está compuesta por el tributo, las multas y los intereses; siendo que, dentro de estos últimos se encuentra el interés moratorio por el pago extemporáneo del tributo a que se refiere el artículo 33° del precitado TUO;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, de la mencionada norma, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley; excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran. Además, tenemos que el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala en su “artículo 6°.- Los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes: a) Impuesto Predial, b) Impuesto de Alcabala, c) Impuesto al Patrimonio Vehicular; en cuanto a la definición establece lo siguiente:

Artículo 8°.- “El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos (...).
Artículo 21.- “El Impuesto de Alcabala es de realización inmediata y grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio; de acuerdo a lo que establezca el reglamento.”

Artículo 30.- El Impuesto al Patrimonio Vehicular, de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses y ómnibuses, con una antigüedad no mayor de tres (3) años. Dicho plazo se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular.”

Que, asimismo, en la Norma VII del citado Texto Único Ordenado del Código Tributario- TUO, se establece en las reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, siendo que “(...) toda exoneración, incentivo o beneficio tributario concedido sin señalar plazo de vigencia, se entenderá otorgado por un plazo máximo de tres (03) años (...)”:

Que, el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone que el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos, la recaudación, administración y fiscalización del Impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio y son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias y/o poseedores de los predios, cualquiera sea su naturaleza;

Que, el artículo 13° de la misma norma, señala que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto predial equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1o de enero del año al que corresponde el impuesto (la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el presente ejercicio es de S/5,350.00, aprobada mediante D.S. N° 260-2024-EF); en tal sentido, es facultad del Concejo Municipal, aprobar el impuesto mínimo de S/ 32.10 (treinta dos con 10/100 soles), equivalente al 0.6% de la UIT vigente para el ejercicio fiscal 2025;

Que, el inciso a) del artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que los contribuyentes están obligados a presentar la Declaración Jurada Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

“Nuestro compromiso es contigo”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 10-2025-MPCH

Que, en el artículo 15° de la citada norma, regula la forma de pago del Impuesto Predial, estableciendo que los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las siguientes los últimos días hábiles de los meses de mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del índice de Precios al Por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que las municipalidades que brinden el servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación de Impuestos y de Recibos de Pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dicho servicio no más de 0.4% de la UIT vigente al primero de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de Declaraciones Juradas;

Que, a través del Informe N° 017-2025-MPCH-GAT, de fecha 12 de marzo de 2025, el Gerente de Administración Tributaria de la Entidad, solicita la aprobación de la “Ordenanza Municipal que establece la Emisión Mecanizada de Actualización de Valores de la Declaración Jurada del Impuesto Predial y Liquidación de los Arbitrios Municipales, Cronograma de Vencimiento para el Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, el Monto Mínimo del Impuesto Predial y la Exoneración de los Intereses Moratorios por Deudas Tributarias; para el Ejercicio Fiscal 2025”;

Que, mediante Informe Legal N° 167-2025-MPCH/OGAJ, de fecha 31 de marzo de 2025, el Director General de Asesoría Jurídica Opina: APROBAR la propuesta de “Ordenanza Municipal que establece la Emisión Mecanizada de Actualización de Valores de la Declaración Jurada del Impuesto Predial y Liquidación de los Arbitrios Municipales, Cronograma de Vencimiento para el Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, el Monto Mínimo del Impuesto Predial y la Exoneración de los Intereses Moratorios por Deudas Tributarias; para el Ejercicio Fiscal 2025”; recomendando, someter dicha propuesta de Ordenanza a sesión de Concejo Municipal para su debate y posterior aprobación, de conformidad con el numeral 8 del artículo 9°, de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972.

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por Unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y LIQUIDACIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES, CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL Y LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS POR DEUDAS TRIBUTARIAS; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza Municipal que establece la Emisión Mecanizada de Actualización de Valores de la Declaración Jurada del Impuesto Predial y la Liquidación de los Arbitrios Municipales, Cronograma de Vencimiento para el Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, el Monto Mínimo del Impuesto Predial y la Exoneración de los Intereses Moratorios por Deudas Tributarias; para el Ejercicio Fiscal 2025.

ARTICULO SEGUNDO- AUTORIZAR la Emisión Mecanizada de Actualización de Valores de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, disponiendo su distribución gratuita a domicilio y notificación conforme a ley.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

"Nuestro compromiso es contigo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 10-2025-MPCH

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER el cronograma de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2025 según siguiente detalle:

IMPUESTO PREDIAL

Al Contado: Hasta el 28 de febrero del 2025	De manera fraccionada:
	1era cuota: Hasta el 28 de febrero del 2025
	2da cuota: Hasta el 30 de mayo del 2025
	3era cuota: Hasta el 29 de agosto del 2025
	4ta cuota: Hasta el 28 de noviembre del 2025

ARBITRIOS MUNICIPALES

Al Contado: Hasta el 30 de abril del 2025	De manera fraccionada:
	1era cuota: Hasta el 31 de marzo del 2025
	2da cuota: Hasta el 30 de junio del 2025
	3era cuota: Hasta el 30 de setiembre del 2025
	4ta cuota: Hasta el 31 de diciembre del 2025

ARTÍCULO CUARTO.- FIJAR el monto mínimo del Impuesto Predial para el Ejercicio fiscal 2025 en S/ 32.10 (treinta y dos 10/100 soles, equivalente al 0.6% de la UIT vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- EXONERACIÓN al 100% los intereses moratorios de las deudas tributarias por Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto de Alcabala y Arbitrios Municipales respecto a los años que el contribuyente y/o administrado decida pagar antes y durante el ejercicio fiscal 2025; en el caso especial de los convenios y/o compromisos de pago (fraccionamiento) de deudas por Impuesto Predial también se aplicará este beneficio.

ACOGIMIENTO AL BENEFICIO. Se acogerán al beneficio todos los contribuyentes (personas naturales y jurídicas) que tengan deuda pendiente de pago por concepto de Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto de Alcabala y Arbitrios Municipales.

DE LOS PAGOS REALIZADOS CON ANTERIORIDAD. Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de compensación ni devolución.

PLAZO PARA EL ACOGIMIENTO. Los contribuyentes y/o administrados podrán acogerse a los beneficios regulados en la presente Ordenanza Municipal desde su entrada en vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEXTO.-ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación de la Región Cajamarca, además a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la misma en el portal web de la entidad.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la adecuación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Sub Gerencia de Registro y Fiscalización Tributaria y a la Sub Gerencia de Recaudación y Control de Deuda el cumplimiento de la presente Ordenanza y su correcta aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ordeno.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA
Dr. Aníbal Gálvez Saldaña
ALCALDE